



6014

SECCIÓN TRÁMITE

JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAUSA ESTADO SOBRESEIMIENTO

65315/2019 DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (ref. R.A. 465/2019)

65316/2019 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

65317/2019 DIRECTOR JURÍDICO DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

65318/2019 SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 1299/2019 PROMOVIDO POR YANA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México; ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistas las certificaciones que anteceden, de las que se advierte que no se interpuso recurso de revisión en contra del auto que decretó el sobreseimiento fuera de audiencia en el presente juicio de amparo dentro del término a que se refiere el numeral 86 de la Ley de Amparo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se declara que el citado auto por el que se **sobreseyó fuera de audiencia** en el presente juicio de amparo, **HA CAUSADO ESTADO**.

Ahora, vista la certificación de cuenta, de la que se desprende que en el incidente de suspensión derivado del presente asunto se interpuso recurso de revisión en contra de la resolución interlocutoria de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, el cual correspondió por razón de turno conocer al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mismo que quedó registrado bajo en el número de toca R.A. 465/2019 de su índice, sin que hasta la fecha se haya emitido la resolución correspondiente.

Atento a lo anterior, se **reserva** proveer respecto del archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido y remitir copia simple del acuerdo relativo a los cuadernos incidentales, hasta en tanto la Superioridad resuelva lo conducente y remita los autos originales del cuaderno incidental derivado del juicio de amparo en que se actúa.

Lo anterior, **hágase del conocimiento** de la referida superioridad para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la Jueza Séptima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México **Licenciada Laura Gutiérrez de Velasco Romo**, quien actúa asistida de la Secretaria Licenciada **Grisel Ariana de la Cruz Cano** que autoriza y da fe. DOY FE.

Lo que comunico para los efectos legales conducentes.

Lic. **Grisel Ariana de la Cruz Cano**.  
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en  
Materia Administrativa en la Ciudad de México.

85:21  
12:58  
DVMAS

4AKACPO\*



SECCIÓN TRÁMITE

5597

JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SE SOBRESEE JUICIO DE AMPARO POR DESISTIMIENTO

60526/2019 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

60527/2019 DIRECTOR JURÍDICO DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

60528/2019 SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 1299/2019 PROMOVIDO POR YANA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

**Ciudad de México; diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.**

Vista el acta de comparecencia de Ricardo Luna Saigado, en su carácter de representante legal de la **moral quejosa**, Inmobiliaria Yana, Sociedad Anónima de Capital Variable (folio 2 y 82), por medio de la cual en cumplimiento a lo ordenado en auto de quince de octubre del año en curso (folio 95), ratifica el contenido y firma del escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado de Distrito el quince de octubre de dos mil diecinueve y registrado con el número de promoción "24896" (folio 94), por medio del cual **manifiesta que es su deseo desistirse del presente juicio de garantías**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo por disposición expresa de su artículo 2º, glósese a sus autos la comparecencia de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

Atento lo anterior, **SE TIENE POR DESISTIDO a la parte quejosa del presente juicio de amparo, por tanto con fundamento en la fracción I del artículo 63, de la Ley de Amparo SE SOBRESEE en el presente juicio de garantías.** Hágase las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno de este Juzgado de Distrito.

Sirve de apoyo, la tesis 2ª/J.33/2000, página ciento cuarenta y siete, Tomo XI, abril de dos mil, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segunda Sala, Novena Época, que es del tenor literal siguiente:

**"DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como uno de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia".

14.52

4AKACPO\*

Asimismo, tiene aplicación al caso la tesis número treinta y dos del Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible a fojas seiscientos setenta y nueve de la Octava Época del apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación de mil novecientos diecisiete a mil novecientos ochenta y ocho, cuyo texto es:

**“SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO, POR DESISTIMIENTO DE DEMANDA.-** Si de autos aparece la certificación de la Secretaría de Acuerdos del Tribunal que el quejoso se desistió de la demanda de amparo y éste no lo ratifica en el término que se le señaló para ello, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por desistido en el juicio de garantías, es inconcuso que en la especie se actualiza la hipótesis contenida en la fracción primera del artículo 74 de la Ley de Amparo, por lo que es procedentes sobreseer en el juicio”.

En consecuencia, se **deja sin efectos la fecha señalada para llevarse a cabo la celebración de la audiencia constitucional**, misma que se encuentra fijada para las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CATORCE. DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Finalmente, con el objeto de notificar el presente proveído, se habilitan días y horas inhábiles, lo anterior con fundamento lo previsto en el artículo 21 último párrafo de la Ley de Amparo vigente.

**Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.**

Así lo proveyó y firma la Jueza Séptima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México **Laura Gutiérrez de Velasco Romo**, quien actúa con la Secretaria Grisél Ariana de la Cruz Cano, que autoriza y da fe. Doy fe.

**Lo que comunico para los efectos legales  
conducentes.**

**Lic. Grisél Ariana de la Cruz Cano.  
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en  
Materia Administrativa en la Ciudad de México.**